



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 22 de abril del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0158-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 488-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, Informe N° 054-2015-FLHB.ECB-UL-GAF/MDE de la Abog. Francesca Huahuacondori Bustamante, Informe N° 062-2015-MVCDE-GI-OAZPR/GGVC del Administrador de la Unidad Operativa de Palma Real Lic. Adm. Gustavo Vargas Castillo, Informe N° 083-2015-JCCB-RO/UOPR-MDE del Residente de Obra Ing. Juan Casimiro Carmona Barrera, Informe N° 0025-2015-MDE- AI-OAZPR/GGCV del Administrador de la Unidad Operativa de Palma Real Lic. Adm- Gustavo Vargas Castillo y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, a través del proceso de selección ADS N° 582-2014-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de red de distribución primaria y subestación de 200KVA Tipo Caseta más instalación, para el Proyecto: **"Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Centro de Salud de Palma Real, Red de Servicios de La Convención - DIRESA Cusco, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco"**, habiendo sido adjudicada la buena pro a la Empresa Servicios Navales e Industriales San Pedro S.A, en fecha 12 de setiembre del 2014;

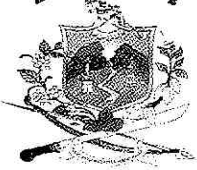


Que, mediante Informe N° 0025-2015-MDE- AI-OAZPR/GGCV del Administrador de la Unidad Operativa de Palma Real Lic. Adm. Gustavo Vargas Castillo, solicita informe al Residente del proyecto, con la finalidad de indicar aún persiste la necesidad de adquirir de red de distribución primaria y subestación de 200KVA Tipo Caseta más instalación, para el Proyecto: **"Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Centro de Salud de Palma Real, Red de Servicios de La Convención - DIRESA Cusco, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco"**, y con Informe N° 083-2015-JCCB-RO/UOPR-MDE el Residente de Obra Ing. Juan Casimiro Carmona Barrera, precisa que nunca se anuló el proceso de selección en mención, y señala que se debe continuar con el desarrollo del proceso, y que por motivos que no había solvencia económica y no se podía pagar el proceso adjudicado, por ello se debe realizar las respectivas rebajas de insumos, y con Informe N° 062-2015-MVCDE-GI-OAZPR/GGVC el Administrador de la Unidad Operativa de Palma Real Lic. Adm. Gustavo Vargas Castillo, solicita la continuación del trámite correspondiente del proceso de selección en referencia. Que, con Informe N° 054-2015-FLHB.ECB-UL-GAF/MDE la Especialista en Contratos Abog. Francesca Huahuacondori Bustamante, indica que persistiendo la necesidad de adquirir dichos materiales, sugiriendo la continuación del proceso de selección y la suscripción del contrato, y con Informe N° 488-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, solicita la opinión legal sobre la procedencia o no de la suscripción del contrato;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el **Artículo 137° del Reglamento** "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo **por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección**, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";

Que, únicamente procede la cancelación cuando se presenten circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el proceso de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria del proceso), además estos hechos nuevos deben ser objetivos, verificables y no imputables a la Entidad. Debe ser extraordinaria por cuanto solo pueda ser entendida como una excepción al desarrollo normal de los procesos de selección;

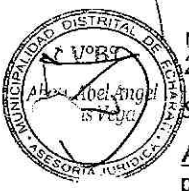
ECHARATI



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157-2015-A-MDE/LC.**

Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo a raíz del recorte presupuestal proveniente del canon y sobre canon que viene sufriendo la Entidad, no se llegó a suscribir el contrato, y más aun persistiendo la necesidad de adquirir dichos bienes, sin embargo es el caso en contraposición a las intenciones de tales funcionarios el contrato físicamente no cuenta con la firma del gerente municipal e la gestión anterior no siendo posible la suscripción por parte del Gerente Municipal de la actual gestión municipal, por dos razones: por la imposibilidad física y por la imposibilidad jurídica, que implica suscribir el contrato en esta fecha, siendo totalmente ilógico para el computo de plazos, contraviniendo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en razón a ello procede la cancelación del proceso y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 158-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente declarar la cancelación del proceso de selección **ADS N° 582-2014-CEP-MDE/LC**, por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-APROBAR**, la **CANCELACIÓN** del proceso de selección **ADS N° 582-2014-CEP-MDE/LC** convocado para la adquisición de red de distribución primaria y subestación de 200KVA Tipo Caseta más instalación, para el Proyecto: **"Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Centro de Salud de Palma Real, Red de Servicios de La Convención - DIRESA Cusco, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco"**, por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto del presente proceso de selección, en atención a los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, registrar en la plataforma del SEACE.

**ARTICULO 3°.-NOTIFIQUESE**, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

C.C.  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Unidad de Logística  
Archivo

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
  
 Victor Raúl Morales Centeno  
 ALCALDE